



**REGLAMENTO  
SERVICIO  
SOCIAL DE  
LICENCIATURA  
INSTITUTO  
UNIVERSITARIO  
ANÁHUAC**

---

**RECTORIA INSTITUCIONAL**

---

Septiembre 2010



## **SERVICIO SOCIAL**

### Capítulo I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular, promover y acreditar el servicio social en el Instituto Universitario Anáhuac en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 2°. La aplicación, vigilancia e interpretación del presente Reglamento corresponde a la Coordinación de Servicios Escolares a través del Departamento de Servicio Social y Titulación, quien emitirá las políticas, criterios y lineamientos necesarios para definir los procesos de incorporación, inicio, ejecución, terminación y acreditación del servicio social.

Artículo 3°. Se considera servicio social a la actividad de carácter obligatorio y temporal que, de acuerdo con su perfil de egreso, deben desempeñar los pasantes y alumnos de los niveles medio superior y superior del Instituto en beneficio del Estado, de la sociedad y sus clases más desprotegidas, y tendrá por objeto:

- I. Contribuir a la formación integral de los prestadores, así como a su formación académica y capacitación profesional;
- II. Coadyuvar en la retroalimentación de la currícula académica, procurando la mejora continua de la misma, y

### Capítulo II

#### REQUISITOS PARA PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 4°. Podrán prestar el servicio social, además de los pasantes:

- I. En el caso del nivel medio superior, los alumnos inscritos en el ciclo escolar correspondiente que hayan acreditado, cuando menos, el cincuenta por ciento de los créditos académicos



considerados en el plan de estudios en el que se encuentran inscritos y estar registrado en un programa de servicio social autorizado por la Coordinación, y

II. En el caso del nivel superior, los alumnos inscritos en el ciclo escolar correspondiente que hayan acreditado, cuando menos, el setenta por ciento de los créditos académicos considerados en el plan de estudios en el que se encuentran inscritos y estar registrado en un programa de servicio social autorizado por la Coordinación.

Artículo 5º. El servicio social podrá realizarse en el Instituto o en aquellas instituciones de los sectores público, social y privado, en los términos previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. En los casos que proceda, se realizará conforme a las características previamente establecidas.

### Capítulo III

#### SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 6º. Corresponde a la Coordinación de Servicios Escolares a través del Departamento de Servicio Social y Titulación:

- I. Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación del servicio social, conjuntamente con las coordinaciones académicas;
- II. Promover y concertar la firma de convenios y otros instrumentos jurídicos en materia de servicio social con instituciones de los sectores público, social y privado y vigilar su cumplimiento;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar de manera conjunta con las coordinaciones académicas los programas de servicio social que éstas propongan, independientemente del tipo que se trate;
- IV. Autorizar la asignación de prestadores de servicio a los programas que se encuentren registrados;
- V. Autorizar la prestación de servicio social diferente a los perfiles de egreso de los prestadores de servicio, cuando esté plenamente justificado;
- VI. Mantener actualizadas las bases de datos del mismo.
- VIII. Expedir constancias de terminación de servicio social; y
- IX. Otorgar reconocimiento a los prestadores de servicio que hayan desempeñado su servicio social en forma sobresaliente.



## Capítulo IV

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO

Artículo 7º. Los prestadores de servicio gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, incluyendo las señaladas en la normatividad de los prestatarios, las cuales deberán incorporarse en los instrumentos jurídicos que celebre el Instituto.

Artículo 8º. Son obligaciones de los prestadores de servicio:

- I. Cumplir en sus términos los programas de servicio social en los que se encuentren inscritos;
- II. Entregar en tiempo y forma a la Coordinación de Servicios Escolares a través del Departamento de Servicio Social y Titulación que corresponda la documentación que le sea requerida con motivo de la prestación del servicio social;
- III. Evitar realizar acciones indebidas que afecten negativamente la imagen institucional.

Artículo 9º. Los prestadores de servicio que sean trabajadores de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal o de las entidades federativas y los municipios del país, cuando corresponda, podrán solicitar la validación del servicio social, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Comprobar su carácter de trabajador en activo con una antigüedad mínima de un año.

Artículo 10. Los prestadores de servicio no podrán interrumpir sus actividades por cinco días continuos sin causa justificada.

## Capítulo V

### INCUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 11. Por las faltas que un prestador cometa en contravención del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, a la Coordinación de Servicios Escolares a través del



Departamento de Servicio Social y Titulación, podrá aplicar, según el caso y de conformidad con las políticas, criterios y lineamientos correspondientes, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Anulación parcial del servicio social, con reconocimiento del número de horas computadas,  
y
- IV. Anulación total del servicio social, sin reconocimiento del número de horas computadas.

Artículo 12. El prestador que se haga acreedor a la anulación parcial del servicio social estará inhabilitado por un periodo de tres meses previos a su incorporación en un nuevo programa para cubrir el tiempo faltante.

La anulación total del servicio social inhabilitará al prestador por un periodo de seis meses para su incorporación en un nuevo programa.

## Capítulo VI

### ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 13. El servicio social deberá prestarse durante un periodo mínimo de seis meses y máximo de dos años, quedando determinado por las características del programa al que esté adscrito el prestador de servicio. Su duración no podrá ser menor de cuatrocientas ochenta horas y será continua a efecto de que pueda cumplir sus objetivos.

Artículo 14. Los prestadores de servicio deberán acreditar ante la Coordinación de Servicios Escolares a través del Departamento de Servicio Social y Titulación haber cumplido con los programas de servicio social para los que fueron inscritos, con la finalidad de que ésta, una vez que cuente con la documentación correspondiente, tramite ante la Coordinación la constancia de terminación de servicio social, de conformidad con las políticas, criterios y lineamientos aplicables.